

Segunda.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de diciembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

A NEXO

Sistema de la Seguridad Social

CUADRO DE CUANTÍAS MÍNIMAS DE LAS PENSIONES PARA EL AÑO 1988

Clase de pensión	Titulares	
	Con cónyuge a cargo Ptas./mes	Sin cónyuge a cargo Ptas./mes
<i>Jubilación</i>		
Titular con sesenta y cinco años	38.000	33.650
Titular menor de sesenta y cinco años.	33.250	29.360
<i>Invalidez Permanente</i>		
Gran Invalidez, con incremento del 50 por 100	57.000	50.475
Absoluta	38.000	33.650
Total: Titular con sesenta y cinco años.	38.000	33.650
Parcial, del Régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con sesenta y cinco años	33.250	29.360
<i>Viudedad</i>		
Titular con sesenta y cinco años	-	27.070
Titular menor de sesenta y cinco años.	-	22.140
<i>Orfandad</i>		
Por beneficiario	-	9.940
En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 22.140 pesetas, distribuidas, en su caso, entre los beneficiarios	-	-
<i>En favor de familiares</i>		
Por beneficiario	-	9.940
Si no existe viuda ni huérfano pensionistas:		
Un solo beneficiario, con sesenta y cinco años	-	25.630
Un solo beneficiario, menor de sesenta y cinco años	-	22.140
Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada uno se incrementará en el importe que reste de prorratear 12.200 pesetas entre el número de beneficiarios	-	-
Subsidio de Invalidez Provisional y Larga Enfermedad	28.000	24.960

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28411 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1987, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de diciembre de 1987 por el que se autoriza una reducción del 50 por 100 en determinadas tarifas telefónicas con motivo de la Navidad 1987.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de diciembre de 1987, ha adoptado un Acuerdo por el que se autoriza una

reducción del 50 por 100 en determinadas tarifas telefónicas con motivo de la Navidad 1987, y que se transcribe a continuación:

La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España cursa a este Ministerio propuesta en el sentido de que, al igual que se hizo en los últimos años, se autoriza una reducción del 50 por 100 en las tarifas telefónicas aplicables a las conferencias celebradas con motivo de la Navidad de 1987 entre emigrantes españoles en los países que se adhieran a la campaña.

Informa la citada Delegación del Gobierno que el valor social y político de la reducción propuesta no debe suponer merma de la adecuada prestación del servicio, y que su aprobación habría de representar un considerable beneficio y estímulo para los emigrantes españoles en el extranjero.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de diciembre de 1987, acuerda:

«Autorizar, con carácter excepcional, y con motivo de la Navidad de 1987, una reducción del 50 por 100 en las tarifas telefónicas correspondientes a las llamadas que se realicen por los familiares de los emigrantes españoles residentes en los países que se adhieran a la campaña desde los locutorios públicos de la Compañía Telefónica Nacional de España entre el día 22 de diciembre de 1987 y el 7 de enero de 1988, excluyendo de la citada reducción los periodos comprendidos entre las catorce horas del 24 de diciembre a las cero horas del 26 de diciembre de 1987, y entre las catorce horas del 31 de diciembre de 1987 y las cero horas del 2 de enero de 1988, así como a las tasas costeras de las conferencias establecidas por costeros españoles exclusivamente en ondas cortas y medias con tripulantes españoles de buques españoles y extranjeros, en las mismas condiciones y periodos.»

Madrid, 23 de diciembre de 1987.—El Subsecretario, Emilio Pérez Touriño.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la CTNE.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28412 ORDEN de 16 de diciembre de 1987 sobre raciones alimenticias a bordo de botes y balsas salvavidas.

La Orden del Ministerio de Comercio de 22 de julio de 1965 (suplemento al «Boletín Oficial del Estado» número 306/1966), fijó, como normas complementarias las reglas 11 y 17 del capítulo III del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 17 de junio de 1960, las raciones alimenticias de que deben ir dotados los botes salvavidas y las balsas de salvamento a bordo de los buques y embarcaciones nacionales, en cuanto a composición de las mismas.

El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1 de noviembre de 1974, ratificado por España («Boletín Oficial del Estado» de 16, 17 y 18 de junio de 1980), enmendado por Resolución de 17 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 139, de 11 de junio de 1986), establece, al igual que lo hacía el de 17 de junio de 1960, que la Administración fijará una ración alimenticia para cada persona que el bote o balsa esté autorizado a transportar.

En cumplimiento de esta disposición se publicó, en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre de 1982, la Orden de Presidencia del Gobierno, de 10 de septiembre de 1982, sobre raciones alimenticias a bordo de botes y balsas salvavidas, en la que se especificaba la cuantía y porcentajes en principios inmediatos de dichas raciones.

En el tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de 10 de septiembre de 1982, se ha puesto de manifiesto la necesidad de flexibilizar los porcentajes de principios inmediatos fijados en la misma, estableciendo un nuevo tipo de raciones que, además de permitir la aceptación de una gama de productos lo suficientemente amplia como para que dentro de la misma se encuentren los existentes en los distintos mercados y los que la industria especiali-

zada puede lanzar en el futuro, sean acordes con las disposiciones, en esta materia, de otros países europeos firmantes del citado Convenio.

En su virtud, y a propuesta de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Transportes, Turismo y Comunicaciones, y de Sanidad y Consumo, oídos los sectores afectados y previo informe preceptivo de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria,

Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno,

DISPONE

Artículo 1.º La ración alimenticia en las embarcaciones de supervivencia (botes y balsas salvavidas), para cada una de las personas que aquéllas estén autorizadas a transportar, estará compuesta por un alimento complejo que no dé sed y cuyo mínimo poder energético sea de 10.000 KJ, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de 1974, suscrito por España (enmiendas de 1983 «Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio de 1986).

A tal efecto, cada ración alimenticia, sin superar el peso máximo de 600 gramos, deberá ser capaz de suministrar no menos de 3.600 Kilocalorías (a razón de 5.000 kilocalorías por kilogramo de masa de alimento).

Los porcentajes en principios inmediatos de dicha ración deberán ser:

Principios inmediatos	Porcentajes mínimos/máximos
Lípidos	25-35
Prótidos	5-15
Glúcidos	50-60

Se podrán añadir a cada ración las siguientes cantidades de vitaminas y calcio:

Vitamina A: 5.000 UI.
Vitamina B₁: 3 mg.

Vitamina B₂: 3 mg.
Vitamina C: 100 mg.
Calcio: 600 mg.

El alimento complejo estará empaquetado en envases herméticos, estancos, en los que, previo a su cierre, se haya efectuado el vacío, que contengan una o dos raciones divididas en porciones de fácil reparto y con las siguientes dimensiones aproximadas: 20 centímetros por 12 centímetros por 12 centímetros.

El recipiente para guardar las raciones alimenticias estará cerrado de tal forma que no se requiera herramienta especial para abrirlo. No se admitirán tapas roscadas.

Esta ración alimenticia se considera suficiente para un día de supervivencia en el mar.

Art. 2.º Estos productos se consideran preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, a efectos de lo dispuesto en el Código Alimentario y normas sobre registro y etiquetado, debiendo, en todo caso, consignar en la etiqueta el número de homologación del producto por la Dirección General de la Marina Mercante.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 10 de septiembre de 1982, sobre raciones alimenticias a bordo de botes y salvavidas.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de diciembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo, de Industria y Energía, de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.